

Resolución Jefatural Zonal

N.º 094 -2024-GRSM/DRTC-OZTCBM

Tarapoto, 12 de julio de 2024

VISTO:



La solicitud de trámite con registro de Exp.Nº015-2024652133, de fecha 08 de julio de 2024, solicita la prescripción del Acta de Control N°C003457 de fecha 26 de setiembre de 2018, interpuesta al conductor Señor **GABRIEL LOPEZ SAAVEDRA**, el Informe N° 0115-2024-GRSM/DRTC-DTT-OZBM-USFYS de fecha 10 de Julio 2024, emitido por la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo y;

CONSIDERANDO.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, Numeral 16-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece en el artículo 130 sobre el plazo de prescripción: "La facultad de la autoridad competente para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento e iniciar procedimiento sancionador prescribe el en plazo de (4) años y se regula por lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, precisa en el artículo 13, sobre la Prescripción: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimiento prescribe a los cuatro (4) años. El computo de plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese contexto, el numeral 252.1 del Art. 252° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años";

Que, en el presente caso mediante solicitud Exp.Nº015-2024652133, de fecha 08 de Julio de 2024, el recurrente Señor **GABRIEL LOPEZ SAAVEDRA**, identificado con **DNI 45111120**, Licencia de Conducir **N°X-45111120**, solicita prescripción del **Acta de Control N° C003457**;

Resolución Jefatural Zonal

N.º 094 -2024-GRSM/DRTC-OZTCBM



Que, mediante Informe N°0115-2024-GRSM/DRTC-DTT-OZTBM-USFYS de fecha 10 de Julio de 2024, la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, indica que el Acta de Control N° **C003457**, de código **T-2** ha superado el tiempo establecido (04 años) desde la fecha de imposición 26 de setiembre del 2018, por lo que recomienda declarar **procedente** la solicitud de **prescripción**

Por tales consideraciones, con la versación de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC; y sus Modificatorias, en virtud a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, modificado mediante Ordenanza Regional N.º 023-2018-GRSM/CR.; y la Resolución Directoral Regional N° 170-2023-GRSM/DRTC.;

SE RESUELVE:

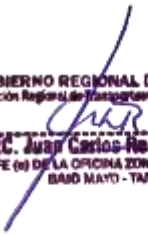
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, Fundada la solicitud presentada por el administrado Señor **GABRIEL LOPEZ SAAVEDRA**, sobre prescripción del acta de control N° **C003457**, código **T-2**, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - REGISTRAR, en el sistema REVINCO (Registro de Empresas, Vehículos, Infracciones y Conductores) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, la presente resolución, así como en los archivos físicos o digitales de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones por intermedio de su responsable.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en la página web de Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones San Martín, a más tardar a los tres (3) días hábiles posterior a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicado por un periodo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado **GABRIEL LOPEZ SAAVEDRA**, al domicilio que corresponda y a las demás instancias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, en modo y forma previstos por Ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones S.M.

C.P.C. Juan Carlos Restegui Noriega
JEFE (n) DE LA OFICINA ZONAL TRANSPORTES
BAJO MAYO - TARAPOTO

Cc.
Archivo

EXP: 015-2024707226